



## RECONOCIMIENTO OFICIAL

Última actualización Mayo de 2010

### 1. ¿Qué tipos de Establecimientos Educativos existen según el tipo de financiamiento?

- **Gratuitos Subvencionados:** reciben fundamentalmente aporte del Estado. Según su administración pueden ser Municipales o Particulares Subvencionados sin financiamiento compartido.
- **Subvencionados de Financiamiento Compartido:** Se financian con el aporte del Estado a través de la subvención y con los aportes económicos que realizan los padres y apoderados mediante el pago de una mensualidad. La mayoría de estos establecimientos son particulares.
- **De Administración Delegada (DL N° 3166-1980):** Son 70 establecimientos de Educación Técnico Profesional, de propiedad del Estado, que son financiados a través de convenios de administración suscritos especialmente con entidades de derecho privado, vinculadas al mundo empresarial e industrial.
- **Pagados:** se financian íntegramente a través del pago de una mensualidad por parte de los padres y apoderados, en una relación que se regula a través de un contrato de prestación de servicios educacionales.

### 2. ¿Qué es el Reconocimiento Oficial?

Es un acto administrativo mediante el cual la autoridad le entrega a un Establecimiento Educativo la facultad de certificar la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles de la educación regular. Es decir, para que las calificaciones de un establecimiento sean válidas para todos los efectos legales, éste debe tener el reconocimiento oficial del Estado.

Este reconocimiento no es un requisito para que el colegio exista legalmente y funcione, sino que es un requisito para el reconocimiento legal de la educación que imparte y los grados que otorga (certificados para continuar estudios o acreditar antecedentes curriculares oficiales).

**3. ¿Cuáles son los requisitos para obtener Reconocimiento Oficial (Artículo 46 - LGE - 2009)?**

- a) Tener un sostenedor, que será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.
- b) Contar con un Proyecto Educativo
- c) Ceñirse, en los programas de estudio que apliquen, a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación.
- d) Tener un reglamento de Evaluación y Promoción que se ajuste a las normas mínimas nacionales.
- e) Comprometerse a cumplir con los estándares nacionales de aprendizaje.
- f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso que se contemplen sanciones.
- g) Tener el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden.
- h) Acreditar capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada.
- i) Acreditar que el local en el cual funciona cumple con las normas de general aplicación.
- j) Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo adecuado al nivel y modalidad de la educación que pretenda impartir.

**4. ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser sostenedor de acuerdo a la LGE?**

Podrán ser sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objetivo social único sea la educación.

El representante legal y el administrador de entidades sostenedoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos (Art. 46- letra a - LGE -2009):

- a) Contar con título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres.
- b) No estar inhabilitado para ser sostenedor por haber cometido algunas de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del DFL N° 2 de Subvenciones.
- c) No haber sido condenado por crimen o simple delito por delitos sexuales, aborto, contra las buenas costumbres o drogas.

**Importante:** La calidad de sostenedor no podrá transferirse ni transmitirse en ningún caso.

**5. ¿Qué se entiende por personal docente idóneo?**

La Ley General de Educación (LGE) define como docente idóneo a aquel que cuente con el título de profesor del respectivo nivel y especialidad que corresponda o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes, además de poseer

idoneidad moral, que significa no tener condenas por delitos sexuales o por infracción a la ley de drogas.

En el caso de la Educación Media, además de los criterios anteriores, se consideran idóneas aquellas personas que tienen un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres, de una universidad acreditada, en un área afín a la especialidad que imparta. Podrán estar autorizados, por la sola petición del director, por un plazo máximo de tres años, renovables por otros dos, de manera continua o discontinua.

## 6. ¿Qué plazos tendrán los establecimientos para ajustarse a las nuevas exigencias de la LGE?

Los colegios con Reconocimiento Oficial, tendrán los siguientes plazos para ajustarse a las nuevas exigencias de la ley. Los plazos se cuentan desde la fecha de publicación de la ley (12-09-2009):

- Tienen plazo de 1 año, para que el sostenedor inicie los trámites para ajustarse a la exigencia de ser persona jurídica de derecho público o privado, y de 2 años para tramitarla definitivamente (Art. 1° transitorio).
- Tienen plazo de 1 año para acreditar o garantizar la solvencia económica exigida.
- Tienen un plazo de 6 meses para cumplir con la exigencia de contar con proyecto educativo, reglamento de evaluación y promoción, y reglamento interno de convivencia. Mismo plazo para que los establecimientos de educación parvularia, cumplan con el requisito de contar con un proyecto educativo.

## 7. ¿Cómo obtener el Reconocimiento Oficial?

Deberá presentar la solicitud a través del formulario oficial que proporciona la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y disponible también en Internet en el sitio [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), acompañada de los documentos y certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos, antes del 31 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel en que se desea tener la calidad de tal.

Ver formulario de Solicitud de Reconocimiento Oficial

[http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec\\_oficial/Instructivos/solicitud\\_unica\\_RO\(2\).xls](http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec_oficial/Instructivos/solicitud_unica_RO(2).xls)

Ver pauta de cotejo de antecedentes y documentación requeridos para obtener el Reconocimiento Oficial:

[http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec\\_oficial/Instructivos/Pauta%20con%20cambios%20LGE%20para%20web.xls](http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec_oficial/Instructivos/Pauta%20con%20cambios%20LGE%20para%20web.xls)

## 8. ¿Cómo saber si fue probada la solicitud?

- El reconocimiento oficial se hará por resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda.
- El Ministerio de Educación tiene un plazo de 90 días para pronunciarse sobre la solicitud, contados desde la fecha de la presentación de toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.
- Si no se pronuncia dentro de ese plazo, la solicitud se entenderá aprobada.
- Si la solicitud fuera rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el

Ministerio de Educación en un plazo de 15 días desde la notificación, el que resolverá dentro de los 15 días siguientes.

**9. ¿Cuándo un establecimiento con reconocimiento oficial requiere una nueva autorización?**

Sólo se requiere de una nueva autorización para crear un nivel o modalidad educativa diferente o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico profesionales.

**10. ¿Qué organismo fiscalizará la mantención de los requisitos del reconocimiento oficial?**

La Superintendencia de Educación, a través de sus Direcciones Regionales, será el organismo encargado de fiscalizar la mantención de los requisitos que dieron origen al reconocimiento oficial y de aplicar las sanciones que correspondan.

**Importante:** Mientras no entre en vigencia la ley de la Superintendencia, el Mineduc, seguirá fiscalizando el cumplimiento de estos requisitos, asociados al Reconocimiento oficial.

**11. ¿Qué cuerpos legales se vinculan a la obtención del reconocimiento oficial?**

Antes de iniciar el trámite de obtención del reconocimiento oficial es recomendable revisar y estudiar los cuerpos legales vinculados, de tal manera de tener claro los requerimientos y regulaciones específicas y así hacer más ágil el procedimiento. Estos son:

- Ley N° 20.370 /2009: Ley General de Educación  
[http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec\\_oficial/Marco\\_legal/LEY-20370\\_12-SEP-2009.pdf](http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec_oficial/Marco_legal/LEY-20370_12-SEP-2009.pdf)
- Decreto N° 548/1988: Referente a normas de la planta física  
[http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec\\_oficial/Marco\\_legal/DT0548-1988.pdf](http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec_oficial/Marco_legal/DT0548-1988.pdf)
- Ley N° 19.532 : Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna:  
<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/76753.pdf>
- Decreto N° 755/1997: Aprueba reglamento de Ley N° 19.532  
[http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec\\_oficial/Marco\\_legal/755\\_Jor\\_n\\_Esc\\_Comp.pdf](http://www.comunidadescolar.cl/documentacion/Rec_oficial/Marco_legal/755_Jor_n_Esc_Comp.pdf)
- Ley N° 19.979/2004 Modifica Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna  
<http://www.mineduc.cl/biblio/documento/LEY200419979.pdf>

**12. ¿Dónde obtener más información?**

[www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl)